

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 285/07

Sucre, 06 de junio de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0697, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 140/07, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la reconsideración de la Resolución Municipal No. 276/06 de 29 de mayo de 2006.

Que, evidentemente el H. Concejo Municipal mediante Resolución Municipal No. 276/06 de 29 de mayo de 2006, instruyó en su Art. Primero al Ejecutivo Municipal se realice una Auditoria Técnica al retiro, reutilización y disposición de las losetas que fueron extraídas de las distintas arterias de la ciudad en las gestiones 2004, 2005 y 2006. Como también, el retiro de losetas de domicilios particulares y vías públicas con intervención fiscal.

Que, el motivo principal para dicha medida es el hecho de que se tomó conocimiento que las mismas en algunos casos estaban destinadas a la ejecución del enlosetado de la vía donde se encuentran depositadas, sin embargo con el transcurso del tiempo éstas habrían disminuido en su número, pues en horas de la noche habría sido trasladadas a domicilios particulares; asimismo se pudo corroborar que varias de estas losetas se encuentran depositadas en domicilios particulares sirviendo de gradas, muros divisorios e inclusive de piso, conforme se acredita por las fotografías tomadas.

Que, con relación a este tema, cursa en antecedentes en primer lugar la Respuesta de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB) Chuquisaca, en el que se puntualiza, que la vida útil de las losetas es de 10 a 15 años y que estas después de ser retiradas ya no deberían ser utilizadas, si bien se puede reciclar, la misma sería para otro tipo de fines, para concluir manifestando que las losetas que han cumplido su vida útil, son consideradas como escombros y por tanto sin valor alguno.

Que, el Informe técnico OMT. CITE No 012 de 12 de enero de 2007, emitido por la Oficialía Mayor Técnica, manifestando en el punto 4 que las losetas retiradas tenían más de 15 años de antigüedad; por lo que al proceder con su retiro, con el máximo cuidado se logró recuperar un buen porcentaje, estimado por encima del 50%.

Que, la Dirección de Auditoria Interna del Gobierno Municipal, en nota elevada a la MAE con CITE: D.A.I. No 015/07 de 17 de enero de 2007, es concluyente en su informe, al manifestar haciendo alusión a los anteriores informes técnicos que no correspondería realizar ninguna auditoria, por cuanto las losetas ya cumplieron su vida útil y después de ser retiradas de las calles, se consideran a las mismas como escombros y sin valor alguno.

Que, por lo relacionado precedentemente y dado que las mismas obedecen a un criterio eminentemente técnico, en el que se consideran varios factores en este tipo de estructuras, y tomando en cuenta el Informe de Auditoria Interna del Gobierno Municipal en el que juzga innecesario la realización de una auditoria, asignándole una importancia significativa a los informes técnicos vertidos; corresponde la abrogatoria de la Resolución Municipal No. 276/06 de 29 de mayo de 2006.

Que, sin embargo de lo aseverado precedentemente, se observa en la documentación que se adjunta, el incumplimiento del trámite de baja para establecer el destino de las losetas.

Que, el Art. 22° de la Ley 2028, establece que el Órgano Deliberante, esta facultado para reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

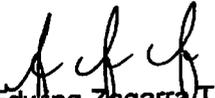
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1° RECHAZAR** la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal No. 276/06 de 29 de mayo de 2006.
- Art. 2° INSTRUIR** a la máxima autoridad ejecutiva, remita al H. Concejo Municipal los resultados de la Auditoría Interna, con relación a la citada Resolución.
- Art. 3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Edwing Zagarra Talabera
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

